REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: VIRGINIA PATRICIA MUÑOZ VELASCO
Demandado: ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ
Radicado: 760013110008-2018-00497-00

Auto Interlocutorio No. 989
Santiago de Cali, 24 de Junio de 2021

La apoderada judicial del demandado, solicita corregir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca para el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles con MI 120-207084, 120-119677 y 120-182438, teniendo en cuenta que existe un error en los dos primeros números de matrículas inmobiliarias.

Revisado el trabajo de partición se encuentra relacionado el inmueble con MI 120-119677 y MI 120-182438 **NO** figura el inmueble con MI 120-207084, cotejado con la sentencia No.313 del 5 de diciembre de 2019, se observa que en la parte motiva en el cuadro de los activos y en el numeral tercero de la parte resolutiva se relacionaron los inmuebles con MI 120-119667 y 120-182438 entre otros, siendo el número correcto del primer inmueble 120-119677 y no aparece relacionado el inmueble con MI 120-207084.

Como quiera que existe una inconsistencia entre el trabajo de partición y la sentencia tanto en la parte motiva, como en la resolutiva en cuanto a la matrícula inmobiliaria del segundo inmueble relacionado (MI 120-119667), siendo el correcto MI **120-119677** y en aras de sanear la inconsistencia presentada en la sentencia No.313 del 5 de diciembre de 2019, se procederá a corregirla, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., notificando la providencia por estados, al estar suscrita por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- CORREGIR la sentencia No.313 del 5 de diciembre de 2019, en cuanto a la matrícula inmobiliaria del segundo inmueble relacionado como ACTIVO, siendo el correcto **120-119677.**

2º.- REMITIR por secretaría copia de la presente providencia, el trabajo de partición y la sentencia No.313 del 5 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que realicen la inscripción en la matrícula inmobiliaria del inmueble antes relacionado. Oficiar levantando la medida y ordenando la inscripción de la sentencia y su corrección.

3º.- NOTIFICAR esta providencia únicamente por estados, teniendo en cuenta que la solicitud fue suscrita por ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr